



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMODXLIX	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" LUNES 25 DE ENERO DE 2021	NÚMERO 16 SEGUNDA SECCIÓN
-----------	--	---------------------------------

Sumario

**GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha 17 de diciembre de 2020, que aprueba el Dictamen presentado por los integrantes de la Comisión de Reglamentación Municipal, por el que aprueba los LINEAMIENTOS PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS "KIOSCOS" O "QUIOSCOS", PROPIEDAD DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha 17 de diciembre de 2020, que aprueba el Dictamen presentado por los integrantes de la Comisión de Reglamentación Municipal, por el que abroga los Lineamientos del Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Puebla, publicados en el Periódico Oficial del Estado Número 2, Cuarta Sección, de fecha viernes 2 de junio de 2017, Tomo DVI, y expide los LINEAMIENTOS DEL CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha 17 de diciembre de 2020, que aprueba el Dictamen presentado por los integrantes de la Comisión de Reglamentación Municipal, por el que aprueba los LINEAMIENTOS PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS “KIOSCOS” O “QUIOSCOS”, PROPIEDAD DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.

Al margen un sello con el logotipo oficial del Municipio y una leyenda que dice: Puebla. Ciudad Incluyente. 2018-2021. Secretaría del Ayuntamiento. Oficina de la Secretaría. O/1/SA/OSEC/C.

CLAUDIA RIVERA VIVANCO, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a sus habitantes hace saber:

LA QUE SUSCRIBE, **LIZA ELENA ACEVES LÓPEZ, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 138 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 7 FRACCIONES II Y IV, Y 12 FRACCIONES XVI Y XVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA:

CERTIFICO

QUE EL PRESENTE LEGAJO COMPUESTO DE CATORCE FOJAS ÚTILES CORRESPONDE A LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DEL DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD EN LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS “KIOSCOS” O “QUIOSCOS” PROPIEDAD DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, MISMO QUE FUE APROBADO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

RES. 2020/153

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 33 DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 78 FRACCIONES I Y IV, 79 PRIMER PÁRRAFO, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 92 FRACCIONES V Y VII, 94, 96 FRACCIÓN IX, 138 FRACCIÓN V, 140, 152 FRACCIONES IV Y VI, 154 FRACCIÓN II, 155 Y 156 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 340, 341 FRACCIÓN I, 342 FRACCIONES III Y X, 343, 348, 355, 362, 363 FRACCIÓN II, 369, 375 Y 414 DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 2 FRACCIONES V, VI Y IX, 12 FRACCIONES VII, VIII Y X, 92, 93, 96, 97, 114 FRACCIÓN III Y 120 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; 1, 3, 5 FRACCIONES I, III Y 111.2, 6, 7 FRACCIÓN VII, 11, 17 FRACCIONES I, IV, V, XI, XII, XIII Y XXVI Y 19 FRACCIONES I, XI, XII, XIII Y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; C.2 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO AUXILIAR SUJETO A INVENTARIO DE BIENES ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS BAJO CUSTODIA DE LOS ENTES PÚBLICOS; SOMETEMOS A DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS “KIOSCOS” O “QUIOSCOS” PROPIEDAD DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA. LO ANTERIOR CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDO

I. Que, los artículos 115 fracción II primer párrafo y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 primer párrafo y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal, determinan que el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, cuyo propósito es satisfacer las necesidades colectivas de la población; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades, y que se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico. No habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

II. Que, los Ayuntamientos cuentan, entre otras atribuciones, la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como de los ordenamientos municipales; expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal, llevando a cabo el respectivo proceso reglamentario que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 fracción II segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracciones I, III y IV, 79, 82, 83 y 84 de la Ley Orgánica Municipal.

III. Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal, establece que los Reglamentos Municipales son los cuerpos normativos dictados por el Ayuntamiento para proveer dentro de la esfera de su competencia, la correcta ejecución o la debida aplicación de las leyes o disposiciones en materia municipal.

IV. Que, los artículos 92 fracciones IV, V y VII, 94 primer párrafo y 96 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal, determinan que son facultades de los Regidores formar parte de las Comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento, dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento; y formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público. Asimismo, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará Comisiones Permanentes o Transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución.

V. Que, los artículos 118 y 120 de la Ley Orgánica Municipal, indican que la Administración Pública Municipal será Centralizada y Descentralizada, dichas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal ejercerán las funciones que les asigne esta Ley y su Reglamento respectivo, o en su caso, el acuerdo del Ayuntamiento con el que se haya regulado su creación, estructura y funcionamiento.

VI. Que, los artículos 94 de la Ley Orgánica Municipal; 92 93, 114 fracción III y 120 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones, indican que el Ayuntamiento se organizará en Comisiones, las cuales analizarán, estudiarán, examinarán, propondrán y resolverán los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal, asimismo, vigilarán que se ejecuten las disposiciones, resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento; con la facultad de poder examinar, instruir y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir en su caso los dictámenes, puntos de acuerdo, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones y someterlos a la consideración del Cabildo.

VII. Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal establece las reglas y disposiciones para la elaboración de un dictamen; por lo que en base a esta disposición, los artículos 2 fracción IX y 12 fracción VII del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Puebla, define que un dictamen es una resolución escrita y aprobada por una o varias Comisiones sobre un asunto o propuesta sometidos a su consideración, sea por acuerdo previo de Cabildo o por solicitud de las propias Comisiones, así como manifiesta que los Regidores tienen

entre otras, la facultad de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las Comisiones que desempeñen.

VIII. Que, el artículo 140 de la Ley Orgánica Municipal, establece que el Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines.

Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado.

IX. Que, el artículo 33 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, establece que son monumentos artísticos los bienes muebles e inmuebles que revistan valor estético relevante. Para determinar el valor estético relevante de algún bien se atenderá a cualquiera de las siguientes características: representatividad, inserción en determinada corriente estilística, grado de innovación, materiales y técnicas utilizadas y otras análogas; en consecuencia, el en el inciso C.2 de los Lineamientos para el Registro Auxiliar Sujeto a Inventario de Bienes Arqueológicos, Artísticos e Históricos bajo custodia de los Entes Públicos, define a los Bienes artísticos como los bienes muebles e inmuebles que revistan valor estético relevante, los declarados como tales por la autoridad competente en la materia.

X. Que, forman parte del Patrimonio Municipal, aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado, y los demás que señale expresamente la Ley, de los cuales, los bienes del dominio público municipal son inembargables, inalienables e imprescriptibles; asimismo, no podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo, ni reportar en beneficio de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna como lo establece el derecho común; los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros similares, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables; los permisos que otorgue el Ayuntamiento sobre tipo de derechos, tendrán siempre el carácter de revocables estando autorizado el Presidente Municipal para dictar acuerdos relativos al uso, vigilancia y aprovechamiento de los bienes del dominio público y tomar las medidas administrativas encaminadas a obtener, mantener o recuperar la posesión de ellos; conforme a lo establecido por los artículos 140 segundo párrafo, 152 fracciones IV y VI, 154 fracción II, 155 y 156 de la Ley Orgánica Municipal; 340, 341 fracción I, 342 fracciones III y X, 362, 363 fracción II, 369 y 375 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

XI. Que, los artículos 343, 348, 355 y 414 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, prevén que las relaciones jurídicas que se establezcan entre el Municipio y los particulares respecto de bienes del dominio público, se regulan por este Código. Lo previsto en el párrafo anterior es aplicable a las relaciones jurídicas que se establecen entre los organismos y los particulares, respecto de bienes equiparados al dominio público. Sin perjuicio de lo anterior los tribunales estatales del fuero común, serán competentes para conocer las controversias que se susciten entre particulares y el Municipio o sus organismos, vinculados a los bienes del dominio público municipal o los equiparados a éstos. Asimismo, señalan que la representación, trámite y resolución de los asuntos en la materia que regula este Capítulo y que corresponden al Municipio, serán ejercidas por el Presidente, quien podrá auxiliarse de las dependencias en los términos de este Código y de los reglamentos respectivos. Lo anterior sin perjuicio de que en cualquier momento, el Presidente pueda ejercer la competencia arrogada a las dependencias, sin necesidad de acuerdo previo. Además, se determina que para efectos administrativos, la interpretación y aplicación de este Código corresponde al Ayuntamiento a través del Presidente en los casos de bienes municipales, y al titular de cada organismo respecto de bienes que le sean propios. Finalmente, se estipula que los bienes del dominio público se considerarán como tales, para todos los efectos legales, por el sólo hecho de estar destinados a los fines a que se refiere este ordenamiento, con independencia de cualquier inscripción o acuerdo.

XII. Que, los artículos 17 fracciones IV, V, XI, XII, XIII y XXVI y 19 fracciones I, XI, XII, XIII y XV del Reglamento Interior de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Asimismo, señalan que el Director

de Bienes Patrimoniales estará adscrito al Secretario y será auxiliado por los servidores públicos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y tendrá, además de las atribuciones y obligaciones que señala el artículo 11 del propio Reglamento, ejercer las acciones administrativas para regularizar la situación jurídica de los bienes muebles e inmuebles que posee o sean propiedad del Municipio; participar conjuntamente con las Dependencias, Entidades organismos de participación ciudadana y particulares, cuyas actividades se vinculen en la administración de bienes muebles e inmuebles del Gobierno Municipal; verificar que los bienes muebles e inmuebles que sean propiedad municipal o se encuentren bajo resguardo del Ayuntamiento, se aprovechen para el cumplimiento de los programas y acciones para los cuales fueron destinados, apegándose a los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina establecidos por las disposiciones legales y normativas aplicables en cada caso; participar en todos aquellos procesos que impliquen modificaciones o afectaciones al patrimonio mobiliario e inmobiliario; administrar y actualizar el padrón de los bienes muebles e inmuebles patrimonio del Ayuntamiento, así como resguardar los títulos de propiedad de los bienes registrados; y conocer de los gravámenes, servidumbres y cualquier otro hecho o acto jurídico que implique modificaciones o limitaciones a los atributos de los bienes muebles e inmuebles propiedad del gobierno municipal. Finalmente, el Jefe del Departamento Consultivo de Mercados de Apoyo y Bienes Muebles estará adscrito al Director de Bienes Patrimoniales tendrá entre sus atribuciones y obligaciones elaborar y mantener actualizado el Padrón de Locatarios de los Mercados de Apoyo y de los Bienes Muebles patrimonio municipal, de manera digital e impresa; elaborar los resguardos que amparen el uso de bienes muebles instalados en vía pública, asegurando su adecuado funcionamiento y conservación; solicitar ante las instancias competentes la aplicación de programas de mantenimiento preventivo y correctivo, según corresponda, con la finalidad de preservar el adecuado funcionamiento y conservación de bienes muebles de propiedad municipal; verificar mediante inspecciones oculares el uso adecuado del mobiliario urbano que se encuentre bajo custodia de la Dirección de Bienes Patrimoniales, y reportar ante las dependencias correspondientes las pérdidas, robos usos indebidos o actos vandálicos ejecutados en detrimento de los bienes muebles de propiedad municipal, levantando actas circunstanciadas en las que se hagan constar los hechos observados; y mantener actualizado el acervo fotográfico de todos y cada uno de los bienes muebles propiedad o en posesión del Municipio, integrado además por diferentes ángulos de visión de cada uno, para lograr una fácil identificación de los mismos.

XIII. Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, aprobado en Sesión Extraordinaria del Honorable Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, con fecha 14 de enero de 2019, en su Eje 5 denominado *"Ciudad con alianzas locales, por una gestión territorial incluyente"*, señala como objetivo general el siguiente: *"Fortalecer las instituciones municipales para que sean eficaces, sólidas e inclusivas, con disciplina financiera, rendición de cuentas y mecanismos para una gobernanza con capacidad de respuesta a favor del bienestar ciudadano"* y como estrategia general la siguiente: *"Aplicar una estrategia de Gobierno cercano e incluyente que dé certeza jurídica a la población y una política financiera responsable, con criterios de austeridad, que promuevan la consecución de los objetivos institucionales"*, cuyo Programa 23 versa sobre lo siguiente: *"Certeza jurídica, patrimonial y gestión documental municipal para una Ciudad incluyente"* y establece como estrategia la siguiente: *"Sistematizar los procedimientos jurídico-administrativos que permitan el funcionamiento de los órganos del Ayuntamiento para mejorar los procesos de gestión y recuperación del patrimonio municipal"*.

XIV. Que, en la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2020 se adicionaron el artículo 27 relativo a los derechos por el aprovechamiento de "Kioscos" o "Quioscos" que forman parte del Patrimonio del Municipio de Puebla, en el cual se observa la ubicación y el valor mensual de cada uno de éstos, estableciendo que para el otorgamiento de los mismos, se sujetará a lo dispuesto en los Lineamientos que para tal efecto emita la autoridad competente; así como el artículo 54 referente a las reducciones o condonaciones de hasta un 50% respecto de los derechos previstos en el artículo 27 de esta Ley, a favor de personas viudas, adultos mayores, personas con discapacidad, pensionados permanentes o afiliados al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, madres y padres solteros, siempre y cuando se cumplan los requisitos que para tal efecto determine la Tesorería Municipal.

XV. Que, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla es legítimo propietario de veinticuatro "Kioscos" o "Quioscos" de estructura portátil de hierro colado, mismos que fueron adquiridos en la Administración Pública Municipal 2002-2005 e instalados en la vía pública para el mejoramiento de la imagen urbana del Centro Histórico

de la Ciudad de Puebla, así como para la conservación y mantenimiento de su patrimonio arquitectónico y cultural, dignificando en su momento el lugar de venta de periódicos y revistas, siendo éstos los siguientes:

NO.	CLAVE DBP	UBICACIÓN	FACTURA	FECHA
1	KIOS-003	CALLE 5 DE MAYO Y ESQUINA DE LA CALLE 6 ORIENTE, CENTRO, PUEBLA, PUE.	703	02-12-2002
2	KIOS-004	CALLE 5 DE MAYO Y ESQUINA DE LA CALLE 10 ORIENTE, CENTRO, PUEBLA, PUE.	703	02-12-2002
3	KIOS-005	CALLE 5 DE MAYO Y ESQUINA DE LA CALLE 10 ORIENTE, CENTRO, PUEBLA, PUE.	670	14-10-2002
4	KIOS-006	CALLE 5 DE MAYO Y ESQUINA DE LA CALLE 14 PONIENTE, CENTRO, PUEBLA, PUE.	703	02-12-2002
5	KIOS-008	CALLE 3 ORIENTE Y ESQUINA DE LA CALLE 6 SUR LADO DEL CAROLINO, CENTRO, PUEBLA, PUE.	670	14-10-2002
6	KIOS-012	CALLE 4 NORTE Y ESQUINA DE LA CALLE 8 ORIENTE CENTRO, PUEBLA, PUE.	677	12-11-2002
7	KIOS-013	CALLE 6 ORIENTE Y ESQUINA DE LA CALLE 4 NORTE, CENTRO, PUEBLA, PUE.	677	12-11-2002
8	KIOS-014	CALLE 14 ORIENTE Y CALLE 14 NORTE (FRENTE A CASA AGUAYO, BARRIO DEL ALTO, PUEBLA, PUE.	670	14-10-2002
9	KIOS-016	CALLE 5 ORIENTE Y ESQUINA DE LA CALLE 2 SUR, COL. CENTRO, PUEBLA, PUE.	670	14-10-2002
10	KIOS-017	CALLE 13 ORIENTE Y ESQUINA DE LA CALLE 2 SUR, CENTRO PUEBLA, PUE	670	14-10-2002
11	KIOS-022	CALLE 6 PONIENTE Y ESQUINA DE LA CALLE 5 NORTE, CENTRO, PUEBLA, PUE.	703	02-12-2002
12	KIOS-025	CALLE 6 PONIENTE Y ESQUINA DE LA CALLE 3 NORTE, CENTRO, PUEBLA, PUE.	701	19-12-2002
13	KIOS-030	CALLE 3 SUR Y ESQUINA DE LA CALLE 5 PONIENTE, CENTRO, PUEBLA, PUE.	720	28-01-2003
14	KIOS-031	CALLE 3 SUR Y ESQUINA DE LA CALLE 9 PONIENTE, CENTRO, PUEBLA, PUE	720	28-01-2003
15	KIOS-032	CALLE 3 SUR Y ESQUINA DE LA CALLE 17 PONIENTE, CENTRO, PUEBLA, PUE.	720	28-01-2003
16	KIOS-033	CALLE 11 PONIENTE Y ESQUINA DE LA CALLE 13 SUR, CENTRO, PUEBLA, PUE	720	28-01-2003
17	KIOS-034	CALLE 4 PONIENTE Y ESQUINA DE LA CALLE 13 NORTE, CENTRO, PUEBLA, PUE.	721	04-02-2003
18	KIOS-036	CALLE 8 PONIENTE Y ESQUINA DE LA CALLE 7 NORTE, CENTRO, PUEBLA, PUE.	721	04-02-2003
19	KIOS-039	CALLE 7 SUR Y ESQUINA DE LA CALLE 3 PONIENTE, CENTRO, PUEBLA, PUE.	761	24-09-2003
20	KIOS-040	CALLE 3 ORIENTE Y ESQUINA DE LA CALLE 4 SUR, CENTRO, PUEBLA, PUE.	761	24-09-2003
21	KIOS-045	CALLE 6 SUR (ATRAS DEL CAROLINO), CENTRO, PUEBLA, PUE.	701	19-11-2002
22	KIOS-047	CALLE 8 SUR ENTRE CALLES 3 Y 5 ORIENTE CENTRO, PUEBLA, PUE.	670	14-10-2002

23	KIOS-054	CALLE 4 NORTE Y ESQUINA DE LA CALLE 12 ORIENTE, CENTRO, PUEBLA, PUE.	670	14-10-2002
24	KIOS-055	CALLE 8 SUR ENTRE CALLES 3 Y 5 ORIENTE, PARQUE DE ANALCO, PUEBLA, PUE.	0059	23-06-2005

XVI. Que, es prioridad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, regularizar la situación jurídica de los veinticuatro “Kioscos” o “Quioscos” propiedad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en los términos siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS “KIOSCOS” O “QUIOSCOS” PROPIEDAD DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ARTÍCULO PRIMERO. Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general y tienen por objeto regular el aprovechamiento de los “Kioscos” o “Quioscos” propiedad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, mismos que se encuentran considerados como bienes muebles de dominio público, catalogados como bienes artísticos, ya que revisten un valor estético relevante, de conformidad con la clasificación emitida por el Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Puebla.

1. Disposiciones Generales.

1.1. Los presentes Lineamientos rigen el aprovechamiento de los “Kioscos” o “Quioscos” propiedad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a través de la Dirección de Bienes Patrimoniales, por conducto del Departamento Consultivo de Mercados de Apoyo y Bienes Muebles, los cuales se regularán mediante la Autorización o el Acuerdo de Destino, de conformidad con las estipulaciones que se señalan en los presentes Lineamientos y en la normatividad aplicable.

1.2. Con el objeto de que se cumplan las disposiciones señaladas en los presentes Lineamientos, el Departamento Consultivo de Mercados de Apoyo y Bienes Muebles podrá practicar en cualquier momento visitas e inspecciones a los “Kioscos” o “Quioscos” propiedad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, sin perjuicio de las atribuciones que tiene la Contraloría Municipal.

1.3. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entiende por:

1.3.1. ACUERDO DE DESTINO. Instrumento jurídico por virtud del cual se otorga el aprovechamiento de un “Kiosco” o “Quiosco” propiedad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a favor de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y demás Poderes del Estado, así como de los Órganos Constitucionales Autónomos.

1.3.2. AUTORIZACIÓN. Instrumento jurídico por virtud del cual se otorga el aprovechamiento de un “Kiosco” o “Quiosco” propiedad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a favor de las personas físicas o jurídicas.

1.3.3. AUTORIZADOS. Personas físicas o jurídicas beneficiarias de una Autorización respecto de un “Kiosco” o “Quiosco”.

1.3.4. AYUNTAMIENTO. Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

1.3.5. BIENES ARTÍSTICOS. Aquellos bienes muebles que revisten valor estético relevante, declarados como tales por la autoridad competente.

1.3.6. BIENES MUEBLES. Los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, por sí mismos o por efecto de una fuerza exterior.

1.3.7. BIENES MUEBLES DE DOMINIO PÚBLICO. Aquellos que forman parte del Patrimonio Municipal y que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, declarados por Ley como inalienables, inembargables e imprescriptibles.

1.3.8. BOTONES DE ALERTAMIENTO. Dispositivos tecnológicos que permiten realizar un enlace directo con las Centrales de Emergencias del Municipio y el C5 para el reporte de incidentes, generando en consecuencia acciones rápidas y efectivas para la atención ciudadana.

1.3.9. CÁMARAS DE SEGURIDAD. Dispositivos tecnológicos de video vigilancia que permiten realizar un enlace directo con las Centrales de Emergencias de los Municipios y el C5 para el reporte de incidentes, generando en consecuencia acciones rápidas y efectivas para la atención ciudadana.

1.3.10. DEPARTAMENTO CONSULTIVO. El Departamento Consultivo de Mercados de Apoyo y Bienes Muebles, adscrito a la Dirección de Bienes Patrimoniales de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

1.3.11. DEPENDENCIAS. Las Secretarías que integran la Administración Pública Centralizada.

1.3.12. DESTINATARIOS. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y demás Poderes del Estado, así como los Órganos Constitucionales Autónomos beneficiarios de un Acuerdo de Destino respecto de un “Kiosco” o “Quiosco”.

1.3.13. DIRECCIÓN. La Dirección de Bienes Patrimoniales de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

1.3.14. ENTIDADES. Los Organismos Públicos Descentralizados, Empresas con Participación Municipal Mayoritaria y Fideicomisos Públicos que integran la Administración Pública Descentralizada.

1.3.15. KIOSCO O QUIOSCO. Estructura de hierro colado portátil instalada en la vía pública, propiedad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

1.3.16. NORMA TÉCNICA DE DISEÑO E IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA. Disposición mediante la cual se establecen los principios, definiciones, criterios, medidas, áreas específicas y diseños estandarizados para las construcciones de los espacios públicos considerando la seguridad, imagen urbana, accesibilidad, calidad y sostenibilidad.

1.3.17. ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. Aquellos creados inmediata y fundamentalmente en la Constitución, y que no se adscriben a los poderes tradicionales del Estado. También pueden ser los que actúan con independencia en sus decisiones y estructura orgánica, depositarios de funciones estatales que se busca desmonopolizar, especializar, agilizar, independizar, controlar y/o transparentar ante la sociedad, con la misma igualdad constitucional.

1.3.18. PERSONAS FÍSICAS. Todos los seres humanos con capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones.

1.3.19. PERSONAS JURÍDICAS. Todas aquellas entidades de existencia jurídica, que están constituidas por grupos u organizaciones de personas, y que son reconocidas como instancia unitaria con capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones.

1.3.20. PODERES DEL ESTADO. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

1.3.21. PRESIDENTE. La o el Presidente Municipal Constitucional de Puebla.

1.3.22. SECRETARÍA. La Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

2. De la Autorización o el Acuerdo de Destino para el aprovechamiento de los “Kioscos” o “Quioscos”.

2.1. El otorgamiento de la Autorización o el Acuerdo de Destino para el aprovechamiento de los “Kioscos” o “Quioscos” es facultad de la o el Presidente, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y en el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, quedando bajo la responsabilidad de la Secretaría vigilar el exacto cumplimiento de éstas, así como aportar los elementos necesarios para el otorgamiento, o en su caso, la revocación o el retiro de los mismos.

2.2. La o el Presidente podrá otorgar la Autorización o el Acuerdo de Destino para el aprovechamiento de los “Kioscos” o “Quioscos”, a favor de los Autorizados y los Destinatarios respectivamente, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, en el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla y en los presentes Lineamientos, bajo los requisitos y el procedimiento siguiente:

2.2.1 Autorización (Personas Físicas). Deberán realizar su petición por escrito dirigida a la o el Presidente, especificando el fin pretendido para el aprovechamiento de los “Kioscos” o “Quioscos” adjuntando la documentación siguiente.

I. Acta de Nacimiento en original y en copia simple para su cotejo;

II. Identificación Oficial (Credencial para Votar, Pasaporte, Cédula Profesional, Licencia para Conducir y Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores) en original y en copia simple para su cotejo;

III. Clave Única de Registro de Población;

IV. Comprobante de Domicilio (Antigüedad no mayor a 3 meses) y

V. En su caso, el documento que acredite fehacientemente la condición de vulnerabilidad que ostenta:

a) Viuda/o: Acta de Matrimonio o Constancia de dependencia económica y Acta de defunción de su cónyuge;

b) Personas con discapacidad: Documento que acredite la discapacidad, el cual debe ser emitido por alguna institución pública del Sector Salud Federal, Estatal o Municipal. Dicho documento debe contener el certificado médico en el que se señale el diagnóstico. Las personas con discapacidad notoria quedarán exentas de este requisito;

c) Pensionados: Dictamen de incapacidad permanente, y

d) Madres o Padres Solteras/os.

1. Acta de Nacimiento de su/s hijas/os (No mayores a 15 años de edad);

2. Clave Única de Registro de Población de su/s hijas/os, y

3. Constancia de Soltería o Acta de Divorcio o Demanda de Divorcio y Alimentos para sí y para sus hijas/os o Acta de Defunción de su cónyuge.

2.2.2 Autorización (Personas Jurídicas). Deberán realizar su petición por escrito dirigida a la o el Presidente, especificando el fin pretendido para el aprovechamiento de los “Kioscos” o “Quioscos” adjuntando la documentación siguiente:

a) Acta Constitutiva en original y en copia simple para su cotejo;

b) Poder General del Representante Legal en original y en copia simple para su cotejo;

c) Identificación Oficial del Representante Legal (Credencial para Votar, Pasaporte, Cédula Profesional, Licencia para Conducir y Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores) en original y en copia simple para su cotejo;

d) Comprobante de Domicilio (Antigüedad no mayor a 3 meses) y

e) Registro Federal de Contribuyentes.

2.2.3 Acuerdo de Destino. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y demás Poderes del Estado, así como los Órganos Constitucionales Autónomos, deberán realizar su petición por escrito dirigida a la o el Presidente, acreditando el solicitante su personalidad y especificando el destino pretendido para el aprovechamiento de los “Kioscos” o “Quioscos”.

3. Del Procedimiento para el otorgamiento de la Autorización el Acuerdo de Destino para el aprovechamiento de los “Kioscos” o “Quioscos”.

3.1. Recibida la petición por escrito, la o el Presidente la turnará a la Secretaría, a efecto de realizar un análisis minucioso de la documentación exhibida por el solicitante, con la finalidad de determinar su procedencia.

3.2. En caso de ser procedente y una vez que se cumplan los requisitos que para tal efecto se establezcan, se otorgará la Autorización o el Acuerdo de Destino, considerando invariablemente las condiciones que para tal efecto determine la Secretaría, necesarias para garantizar los intereses del Ayuntamiento.

3.3. Para el pago de derechos y las reducciones o condonaciones correspondientes, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal vigente.

3.4. La vigencia de la Autorización se estipulará en dicho instrumento jurídico y no podrá exceder del ejercicio fiscal de su emisión, a diferencia del Acuerdo de Destino que no está sujeto a una temporalidad específica.

3.5. La vigilancia y exacto cumplimiento de la Autorización o el Acuerdo de Destino será responsabilidad del Departamento Consultivo, por lo que en todo momento se deberá salvaguardar los intereses del Ayuntamiento.

3.6. La o el Presidente podrá otorgar la Autorización o el Acuerdo de Destino para el aprovechamiento de los “Kioscos” o “Quioscos”.

3.7. Quedará bajo la responsabilidad del Departamento Consultivo verificar la idoneidad de los Autorizados y los Destinatarios, a favor de los cuales se otorgará la Autorización o el Acuerdo de Destino, a fin de salvaguardar los intereses del Ayuntamiento.

3.8. Se realizará la actualización correspondiente en el Padrón de Bienes Muebles propiedad del Ayuntamiento.

3.9. Los Autorizados y los Destinatarios que se encuentren utilizando los “Kioscos” o “Quioscos” por ningún motivo podrán otorgar a un tercero el uso, aprovechamiento o explotación de los mismos.

3.10. Las causales de revocación de la Autorización o para dejar sin efectos el Acuerdo de Destino para el aprovechamiento de los “Kioscos” o “Quiosco” son las siguientes:

3.10.1. Que no cumplan con cualquiera de las condiciones especificadas en la Autorización o en el Acuerdo de Destino, así como en los presentes Lineamientos;

3.10.2. Que no cumplan con el fin o el destino por el cual les fue otorgado el aprovechamiento de los mismos, señalados en la Autorización o en el Acuerdo de Destino, así como en los presentes Lineamientos;

3.10.3. Que realicen obras y/o modificaciones en los mismos, no autorizadas expresamente por el Departamento Consultivo;

3.10.4. Que transmitan a un tercero bajo cualquier título o motivo el uso, aprovechamiento o explotación de los mismos, y

3.10.5. Que presenten dificultades de tal índole que hagan intervenir a cualquier autoridad, afectando la operación y funcionamiento de los mismos.

3.11. En caso de revocación de la Autorización o que se deje sin efectos el Acuerdo de Destino para el aprovechamiento de los “Kioscos” o “Quioscos”, bastará que el Departamento Consultivo lo notifique a los Autorizados y a los Destinatarios que se encuentren utilizando los “Kioscos” o “Quioscos”, teniendo éstos últimos la obligación de desocuparlos, restituirlos Y devolverlos, en caso de oposición se procederá a la recuperación administrativa de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

4. De las Obligaciones de los Autorizados y los Destinatarios para el Aprovechamiento de los “Kioscos” o “Quioscos”.

4.1. Los Autorizados y los Destinatarios que se encuentren utilizando los “Kioscos” o “Quioscos” deberán observar para el aprovechamiento de éstos, lo siguiente:

4.1.1. Utilizarlos única y exclusivamente para el fin o el destino por el cual les fue otorgado el aprovechamiento de los mismos;

4.1.2. Implementar las acciones tendientes a salvaguardar la seguridad y su estado de conservación, así como de las cámaras de seguridad y botones de alertamiento que se instalen en los mismos;

4.1.3. Implementar las acciones tendientes a asegurar la custodia, protección y la utilización de los mismos;

4.1.4. Pagar todas y cada una de las cargas administrativas que generen los mismos;

4.1.5. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo que garantice el buen estado de uso y conservación de los mismos, de conformidad con la Norma a Técnica de Diseño e Imagen Urbana para el Municipio de Puebla, y

4.1.6. Cumplir con lo dispuesto en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en los Reglamentos, en las Circulares, en los presentes Lineamientos y en las demás disposiciones de observancia general.

4.2. El aprovechamiento de los “Kioscos” o “Quioscos” únicamente podrá otorgarse para los fines siguientes:

4.2.1. Actividades Recreativas, Artísticas o Culturales;

4.2.2. Venta de Periódicos, Libros y Revistas;

4.2.3. Venta de Dulces Típicos Poblanos;

4.2.4. Venta de Productos Artesanales (Talavera, Suvenires Poblanos, Recuerdos y Artículos de Temporada), y

4.2.5. Servicios Públicos y Atención Ciudadana.

5. Alta, Baja Operativa, Desincorporación y Destino Final de los “Kioscos” o “Quioscos” propiedad del Ayuntamiento de Puebla.

5.1. Alta, Baja Operativa, Desincorporación y Destino Final de los “Kioscos” o “Quioscos” deberá sujetarse a lo establecido en la Normatividad General para la Alta, Baja Operativa, Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal al servicio de las Dependencias que lo conforman.

ARTÍCULO SEGUNDO. La inobservancia en la aplicación de los presentes Lineamientos, será sancionada conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y en la demás normatividad aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que se pueda incurrir.

ARTÍCULO TERCERO. Las cámaras de seguridad y los botones de alertamiento que se instalen en los “Kioscos” o “Quioscos”, quedarán bajo resguardo de los Autorizados y los Destinatarios que se encuentren utilizando los mismos, mediante la suscripción del instrumento jurídico que para tal efecto determine la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Puebla.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Quienes a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos se encuentren utilizando los “Kioscos” o “Quioscos” gozarán del derecho de prelación y tendrán un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de los mismos, para ejercerlo manifestándolo por escrito ante la o el Presidente, así como para regularizar su situación jurídica y cumplir con las disposiciones señaladas en los mismos.

TERCERO. Si al término del plazo antes mencionado, quienes se encuentren utilizando los “Kioscos” o “Quioscos” no han regularizado su situación jurídica, se procederá a la recuperación administrativa de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para el aprovechamiento de los “Kioscos” o “Quioscos” propiedad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en los términos redactados en el considerando XVI del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que a través de la Dirección Jurídica, realice las gestiones necesarias ante la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, para que el presente Dictamen se publique por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado de Puebla; así como su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a que una vez publicado el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Estado, informe a la Coordinación General de Transparencia y a la Contraloría Municipal ambas del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a efecto de que actualicen el marco normativo del Municipio de Puebla.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente Dictamen a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, a las que les sea aplicable, a efecto de que realicen las gestiones necesarias para que en el ámbito de su competencia, ejecuten las acciones inherentes a su cumplimiento.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 3 de diciembre de 2020. “Puebla, Ciudad Incluyente”. Regidores Integrantes de la Comisión de Reglamentación Municipal. Regidora Presidenta. C. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO. Rúbrica. Regidora Vocal. C. PATRICIA MONTAÑO FLORES. Rúbrica. Regidora Vocal. C. LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTÍNEZ. Rúbrica. Regidor Vocal. C. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGOMEZ. Rúbrica. Regidor Vocal. C. JORGE IVÁN CAMACHO MENDOZA. Rúbrica. Regidor Vocal. C. JOSÉ LUIS GONZALEZ ACOSTA. Rúbrica.

Al pie un sello con el logotipo oficial del Municipio y una leyenda que dice: Puebla. Ciudad Incluyente. 2018-2021. Secretaría del Ayuntamiento. Oficina de la Secretaria. O/1/SA/OSEC/C.

Por lo tanto, certifico que el presente refleja fielmente la información que tuve a la vista y cotejé con la versión estenográfica, para dar total certeza de que el Acuerdo tomado durante la sesión de cabildo de marras, fue aprobado en los términos de este documento.

Se expide la presente para los fines legales y administrativos a que haya lugar, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte. La Secretaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla. C. LIZA ELENA ACEVES LÓPEZ. Rúbrica.

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha 17 de diciembre de 2020, que aprueba el Dictamen presentado por los integrantes de la Comisión de Reglamentación Municipal, por el que abroga los Lineamientos del Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Puebla, publicados en el Periódico Oficial del Estado Número 2, Cuarta Sección, de fecha viernes 2 de junio de 2017, Tomo DVI, y expide los LINEAMIENTOS DEL CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.

Al margen un sello con el logotipo oficial del Municipio y una leyenda que dice: Puebla. Ciudad Incluyente. 2018-2021. Secretaría del Ayuntamiento. Oficina de la Secretaria. O/1/SA/OSEC/C.

CLAUDIA RIVERA VIVANCO, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a sus habitantes hace saber:

RES. 2020/154

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 PÁRRAFO PRIMERO, 103 PÁRRAFO PRIMERO, 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 78, FRACCIONES I Y IV, 79 PÁRRAFO PRIMERO, 80 PÁRRAFO PRIMERO, 84, 85, 88, 89, 92 FRACCIONES V Y VII Y 94 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 2 FRACCIÓN IX, 12 FRACCIONES VII, VIII Y X, 92, 93, 97, 114 FRACCIÓN III Y 120 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE DICTAMEN POR EL QUE SE ABROGAN LOS LINEAMIENTOS DEL CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PUBLICADOS EL 2 DE JUNIO DE 2017 Y SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS DEL CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA. LO ANTERIOR CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Ley General de Mejora Regulatoria publicada el 18 de mayo de 2018 y la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla publicada el 20 de noviembre de 2020 establecen los principios, bases, procedimientos e instrumentos a los que deberá sujetarse la implementación y desarrollo de la política de Mejora Regulatoria.

2. Con el propósito de armonizar el marco normativo municipal a las disposiciones Federal y Estatal, en la Cuarta Sesión del Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Puebla, se aprobó el Proyecto de Reforma a los Lineamientos del Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Puebla, publicados el 2 de junio de 2017 en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

3. Para lograr consolidar el Proyecto de Reforma a los Lineamientos, la Unidad de Mejora Regulatoria de la Contraloría Municipal implementó un procedimiento para los trabajos de discusión y análisis, realizándose cinco mesas de trabajo.

4. El 22 de junio de 2020 se desarrolló mesa de discusión y análisis entre el personal de la Unidad de Mejora Regulatoria, el Coordinador Ejecutivo de Presidencia, el Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, el Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico, Competitividad y Trabajo, posteriormente el 25 de junio, la mesa de trabajo incluyó la participación de servidores públicos municipales de la Secretaría de Desarrollo Económico, de la Secretaría de Turismo, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad y el Coordinador General del Instituto Municipal de Planeación.

5. El Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Puebla integra la participación del sector social, académico y empresarial, por ello en las reuniones del 29 de junio de 2020 se contó con el análisis del Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de la Vivienda, el Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación Puebla, el Presidente del Consejo Coordinador Empresarial, el Director General de la Universidad Tec Milenio Campus Puebla y el Past-Presidente del Club Rotario Puebla Industrial.

6. El Proyecto de Reforma a los Lineamientos del Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Puebla, además de armonizar el marco normativo municipal con el Federal y Estatal, pretende fortalecer la estructura del Consejo, incluyendo Comisiones y Dependencias del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, que por sus atribuciones tienen gran incidencia en la política municipal de mejora regulatoria. En este sentido, se invitó a participar en las mesas de análisis y discusión del 30 de junio de 2020 al Síndico Municipal, a la Regidora Presidenta de la Comisión de Reglamentación Municipal, a la Regidora Presidenta de la Comisión de Gobierno Abierto y Comunicación, al Secretario de Administración, al Tesorero Municipal y al Secretario de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos.

7. La versión final del Proyecto de Reforma incluyó la colaboración de todas las personas que participaron en las mesas de análisis y discusión, con la intención de corregir aspectos de la técnica jurídica y dar el visto bueno, por último, el 3 de agosto de 2020, el Coordinador Ejecutivo de Consejería Jurídica de Presidencia, revisó el Proyecto de Reforma.

8. El 28 de septiembre de 2020, en la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Puebla, se desarrolló en el Orden del Día el punto Quinto: *Presentación, discusión y en su caso aprobación del Proyecto Final de los Lineamientos del Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Puebla*, y se obtuvo la aprobación por mayoría de votos. Asimismo, se hizo de conocimiento a los miembros del Consejo que el Proyecto de Reforma se sometería al procedimiento correspondiente para su entrada en vigor, siendo indispensable someterlo a discusión y en su caso aprobación por parte de la Comisión de Reglamentación Municipal para después turnarlo al pleno del Cabildo.

CONSIDERANDO

I. Que, como lo establecen los artículos 115 fracción I párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal, el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, cuyo propósito es satisfacer las necesidades colectivas de la población; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades, y que se

encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico. No habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

II. Que, entre las atribuciones de los Ayuntamientos se encuentra la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como de los ordenamientos municipales; expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal, llevando a cabo el respectivo proceso reglamentario que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 fracción II segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracciones I, III y IV y 84 de la Ley Orgánica Municipal.

III. Que, el primer párrafo del artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal, señala que los reglamentos, constituyen uno de los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta Ley Orgánica Municipal le confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia; y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.

IV. Que, conforme a lo establecido en el artículo 80 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal, los Reglamentos Municipales son los cuerpos normativos dictados por el Ayuntamiento para proveer dentro de la esfera de su competencia, la correcta ejecución o la debida aplicación de las leyes o disposiciones en materia municipal.

V. Que, el Artículo 84 de la Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos, para aprobar los Reglamentos que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación.

VI. Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 92 fracciones I, V y VII y 94 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia de los ramos a su cargo, dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así como formular al mismo las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público; al efecto, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución. Estas comisiones sesionarán de forma mensual, siendo convocadas por el Regidor que presida la misma, conforme al reglamento respectivo.

VII. Que, los artículos 118 y 120 de la Ley Orgánica Municipal, indican que la Administración Pública Municipal será Centralizada y Descentralizada, dichas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal ejercerán las funciones que les asigne esta Ley y su Reglamento respectivo, o en su caso, el acuerdo del Ayuntamiento con el que se haya regulado su creación, estructura y funcionamiento.

VIII. Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal establece las reglas y disposiciones para la elaboración de un dictamen; por lo que con base en esta disposición, los artículos 2 fracción IX y 12 fracción VII del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Puebla, define que un dictamen es una resolución escrita y aprobada por una o varias Comisiones sobre un asunto o propuesta sometidos a su consideración, sea por acuerdo previo de Cabildo o por solicitud de las propias Comisiones, así como manifiesta que los Regidores tienen entre otras, la facultad de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las Comisiones que desempeñen.

X. Que, los artículos 94 de la Ley Orgánica Municipal; 92, 93, 114 fracción III y 120 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones, indican que el Ayuntamiento se organizará en Comisiones, las cuales analizarán, estudiarán, examinarán, propondrán y resolverán los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal,

asimismo, vigilarán que se ejecuten las disposiciones, resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento; con la facultad de poder examinar, instruir y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir en su caso los dictámenes, puntos de acuerdo, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones y someterlos a la consideración del Cabildo.

XI. Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 25 último párrafo establece que todas las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

XII. A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

XIII. Que, el 18 de mayo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mejora Regulatoria, aprobada por el Congreso de la Unión, en la cual su objeto es establecer los principios y las bases a que deberán sujetarse los órdenes de gobierno en el ámbito de sus competencias en materia de mejora regulatoria. La ley entró en vigor el 19 de mayo de 2018.

XIV. Que, la Ley General de Mejora Regulatoria, en vigor, prevé un sistema nacional de mejora regulatoria (SNMR), el cual tiene por objeto coordinar a las autoridades de todos los órdenes de gobierno; en sus respectivos ámbitos de competencia, a través de la Estrategia Nacional de mejora Regulatoria, normas, principios, objetivos, planes, directrices, órganos, instancias, procedimientos y a la política nacional en materia de mejora regulatoria.

XV. Que, el sistema nacional de mejora regulatoria se integra por el Consejo Nacional, la Estrategia, la Comisión Nacional, los Sistemas de Mejora Regulatoria de las Entidades Federativas, los Sujetos Obligados y el Observatorio;

XVI. Que, el 30 de agosto de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria;

XVII. Que, el artículo 21 de la Ley General de Mejora Regulatoria define a la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria como un instrumento programático para articular la política de mejora regulatoria de los sujetos obligados y asegurar el cumplimiento de dicha Ley;

XVIII. Que, la Estrategia establece que las instituciones en materia de mejora regulatoria corresponden a los órganos e instancias encargadas de promover la política de mejora regulatoria en el país, mismas que principalmente se componen del Consejo Nacional de Mejora Regulatoria, Comisión Nacional de Mejora Regulatoria la (CONAMER), Sujetos Obligados, Sistemas de Mejora Regulatoria de las Entidades Federativas y el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria;

XIX. Que, por decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, el 20 de noviembre de 2020 se Publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla.

XX. Que, el artículo 19 de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla establece que el Sistema Estatal tiene por objeto coordinar a las autoridades de los órdenes de gobierno estatal y municipal, en su respectivo ámbito de su competencia, a fin de implementar una política de mejora regulatoria coherente y consistente, de acuerdo a las Estrategias Estatal y Nacional previstas en esta Ley y en la Ley General, respectivamente.

XXI. Que, el artículo 20 de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla establece que el Sistema Estatal estará integrado por el Consejo Estatal, la Estrategia Estatal, la Comisión Estatal, los Sistemas Municipales de Mejora Regulatoria de los municipios, los Sujetos Obligados, y el Observatorio Estatal.

XXII. Que, el artículo 20 último párrafo de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla dispone que es potestad de los municipios decidir su participación en el Consejo Estatal o, en su caso, constituir sus propios consejos municipales en materia de mejora regulatoria. En este último supuesto, el Consejo Estatal establecerá los mecanismos de coordinación con los consejos municipales de mejora regulatoria, de conformidad con la Ley General.

XXIII. Que, el artículo 35 de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla es potestad de los municipios decidir integrarse al Consejo Estatal o, en su caso, constituir sus propios consejos municipales en materia de mejora regulatoria, estableciendo el propio Consejo Estatal los mecanismos de coordinación con los consejos municipales de mejora regulatoria, en términos de la Ley General; realizando todas las acciones necesarias para integrar o coordinar a los municipios en el Sistema Estatal, a efecto de implementar la política de mejora regulatoria y simplificar los Trámites y Servicios, de manera coherente en el ámbito estatal, con base en los principios y directrices previstas en la Ley General y en esta Ley.

XXIV. Que, el 19 de octubre de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Programa Municipal de Mejora Regulatoria del Ayuntamiento de Puebla 2019-2021.

XXV. Que, en el Programa Municipal de Mejora Regulatoria del Ayuntamiento de Puebla 2019-2021 se refleja el compromiso de impulsar la mejora regulatoria como una política pública para lograr eficiencia en la generación de regulaciones de trámites y servicios municipales. Las dependencias y entidades trabajarán orientando sus esfuerzos a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles. El objetivo del Programa es establecer los mecanismos y parámetros de evaluación sobre las acciones que el municipio implemente a fin de simplificar y mejorar la emisión de regulaciones trámites y servicios para lograr reducir costos sociales y fomentar la competitividad y el empleo.

XXVI. Que, la Línea de Acción 1 del Programa Municipal de Mejora Regulatoria del Ayuntamiento de Puebla 2019-2021 se plantea el objetivo de Actualizar el Marco Normativo Municipal en materia de Mejora Regulatoria, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Mejora Regulatoria.

XXVII. Que, con fecha de 02 de junio de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha 19 de mayo de 2017, por el que se crea el Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Puebla y se aprobaron los Lineamientos correspondientes.

XXVIII. Que, en la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo, celebrada el 28 de septiembre de 2020 se aprobó por mayoría de votos el Proyecto de Reforma a los Lineamientos del Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Puebla.

XXIX. Que, se hizo de conocimiento a los miembros del Consejo que el Proyecto de Reforma se sometería al procedimiento correspondiente para su dictaminación por parte de la Comisión de Reglamentación Municipal para turnarlo al pleno del Cabildo.

XXX. Que, el presente Proyecto contempla la reforma de 18 artículos de un total de 20 vigentes. Por lo tanto se propone la abrogación de los Lineamientos del Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Puebla y la creación de los Lineamientos del Consejo de Mejora Regulatoria del Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

XXXI. Que, en atención a los considerandos vertidos y derivado de la armonización del marco normativo municipal con la Ley General de Mejora Regulatoria y la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla, la Comisión de Reglamentación Municipal somete a su consideración el presente Dictamen por virtud del cual **SE ABROGAN** los Lineamientos del Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Puebla publicados en el Periódico Oficial del Estado de Puebla con fecha 02 de junio de 2017 y se **EXPIDEN** los Lineamientos del Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Puebla en los términos siguientes:

LINEAMIENTOS DEL CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El objeto de los presentes Lineamientos es establecer la integración, organización y actuación del Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Puebla.

El Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Puebla, es el órgano consultivo y la instancia responsable de establecer directrices, bases, lineamientos y mecanismos tendientes a la implementación de la política de Mejora Regulatoria en las Dependencias y Entidades del Ayuntamiento de Puebla. Las disposiciones de este Lineamiento son de orden público y su observancia se limita a las y los integrantes del Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Puebla.

ARTÍCULO 2. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

I. Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

II. Consejo: Al Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Puebla;

III. Comisión Estatal: A la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla;

IV. Contraloría Municipal: A la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

V. Ley Estatal: La Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Puebla;

VI. Ley General: La Ley General de Mejora Regulatoria;

VII. Medios electrónicos: Todos aquellos instrumentos creados para obtener un eficiente intercambio de información; tales como internet, correo electrónico, y similares;

VIII. Mejora Regulatoria: La Política de Mejora Regulatoria tiene por objeto establecer las disposiciones y principios rectores de Mejora Regulatoria y simplificación administrativa a las que debe sujetarse la Administración Pública Municipal, a través de la coordinación de acciones entre las autoridades y los sectores social y privado, procurando el uso de las tecnologías de la información, a fin de permitir el desarrollo económico del municipio, con base en principios de máxima eficacia y transparencia gubernamental orientadas a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y desarrollo humano de la sociedad en su conjunto, con los menores costos posibles, y

IX. Unidad Administrativa de Mejora Regulatoria: Unidad administrativa de la Contraloría Municipal encargada de instrumentar la rectoría, análisis, definición, dictamen y evaluación de la ejecución de las políticas públicas en materia de Mejora Regulatoria, con atribuciones para diseñar, proponer, evaluar y difundir el proceso en dicha materia en el Municipio de Puebla.

INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 3. El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

I. Presidente, que será la Presidenta o el Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento;

II. Vicepresidente, que será la o el Titular de la Contraloría Municipal;

III. Síndico Municipal;

IV. Titular del Área Jurídica, que será la o el Titular de la Coordinación Ejecutiva de Consejería Jurídica de Presidencia;

V. Coordinador Consultivo, que será la o el Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico del Honorable Ayuntamiento;

VI. Secretario Técnico que será la o el Titular de Mejora Regulatoria de la Contraloría Municipal, y

VII. Dieciséis Consejeros Vocales, que serán:

a. La / el Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Competitividad y Trabajo;

b. La / el Regidor Presidente de la Comisión de Reglamentación Municipal;

c. La / el Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;

d. La / el Regidor Presidente de la Comisión de Gobierno Abierto y Comunicación;

e. La / el Titular de la Secretaría de Administración;

f. La / el Titular de la Tesorería Municipal;

g. La / el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad;

h. La / el Titular de la Secretaría de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos;

i. La / el Titular del Instituto Municipal de Planeación;

j. La / el Titular de la Secretaría de Turismo;

k. La / el Titular de la Coordinación Ejecutiva de Presidencia;

l. Tres representantes del sector empresarial;

m. Una / un representante de institución educativa, y

n. Una / un representante de la sociedad civil.

Las y los Consejeros vocales señalados en los incisos l), m) y n) serán nombrados a propuesta de la Presidenta o del Presidente y durarán en su cargo el periodo de la Administración Municipal correspondiente.

La Toma de Protesta del Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Puebla se llevará a cabo a los quince días siguientes a la entrada de la Administración Municipal correspondiente.

Las y los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, excepto la o el Secretario Técnico que únicamente tendrá derecho a voz.

En ausencia de la persona titular de la Presidencia será suplida por la persona titular de la Vicepresidencia para llevar a cabo la sesión.

Las y los miembros del Consejo designarán a una persona suplente para cubrir las ausencias temporales, quienes tendrán las mismas atribuciones a quienes suplan La designación de las suplencias deberá realizarse en los primeros

10 días hábiles posteriores a la toma de protesta de las y los titulares miembros del Consejo; las y los suplentes deberán tener nivel jerárquico inmediato inferior al titular; en el caso de los vocales mencionados en los incisos a, b, c, y d, será el funcionario público que designen las o los Regidores.

La Comisionada o el Comisionado Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla será invitado permanente del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria y podrá participar con voz, pero sin voto.

En caso de que alguna autoridad, personal de servicio público o integrante de este Consejo cese de sus funciones; quien ocupará su lugar en el Consejo será la o el nuevo funcionario público, representante del sector empresarial, representante de institución educativa y/o representante de la sociedad civil que ocupe dicho cargo.

Quienes integren el Consejo, tendrán el carácter honorífico, por tanto, no recibirán retribución o emolumento alguno.

ARTÍCULO 4. Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo por conducto la persona titular de la Presidencia, podrá invitar a participar a las sesiones a Titulares de otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, organizaciones no gubernamentales, especialistas, o representantes de cualquier otro sector.

Las y los invitados tendrán únicamente derecho a voz, pero no a voto.

DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 5. Se sesionará de forma Ordinaria cuando menos dos veces al año, dentro de las tres semanas posteriores al inicio del semestre respectivo, y de forma extraordinaria cuando, por la naturaleza de los temas a tratar, sea necesario a juicio de la persona titular de la Presidencia del Consejo.

ARTÍCULO 6. La convocatoria a las sesiones especificará la fecha, hora y lugar para su desahogo y deberá ser notificada a integren el Consejo con una anticipación de cinco días hábiles en el caso de las Ordinarias y de dos días hábiles en el caso de las Extraordinarias.

A la convocatoria deberá adjuntarse el orden del día respectivo y la documentación de apoyo de los temas a tratar en la sesión correspondiente.

La notificación del orden del día se realizará por medios escritos o electrónicos, en caso de que se realice por medios electrónicos, se deberá garantizar fehacientemente la notificación de cada uno de las y los integrantes.

ARTÍCULO 7. En caso de presentarse algún desastre natural, contingencia ambiental, sanitaria o de cualquier índole que sea decretada por la autoridad competente en el ámbito municipal, estatal o federal; y si la naturaleza de la misma lo permite, se podrá llevar a cabo el desahogo de la sesión, a través de medios electrónicos y/o plataformas digitales a su alcance, teniendo la misma validez que la presencial.

Se habilitará el correo electrónico como medio oficial de comunicación, garantizando la continuidad de los trabajos realizados para impulsar la política de Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO 8. Para el desahogo de las sesiones se requiere la presencia de por lo menos la mitad más uno de las y los integrantes del Consejo, y dentro de los cuales deberán estar las personas titulares de la Presidencia, o la Vicepresidencia.

Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, se emitirá una nueva convocatoria, la cual se celebrará a los tres días hábiles siguientes, siendo válida con el número de las y los integrantes presentes en la misma.

Los acuerdos del Consejo serán tomados por mayoría de votos de las y los integrantes presentes, en caso de empate, la persona que presida tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 9. Después de cada sesión, se levantará un acta, misma que deberá ser firmada por las y los integrantes que asistan a la misma, haciéndose constar en ella la lista de asistencia, el orden del día y los acuerdos tomados.

ARTÍCULO 10. Para la operación y funcionamiento del Consejo, se aprovecharán los recursos humanos, materiales y financieros de la Contraloría Municipal por lo que no se requerirán recursos adicionales para tal fin.

DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 11. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de Mejora Regulatoria municipal de conformidad con la Ley Estatal y la Ley General;

II. Conocer la Agenda Regulatoria que contenga las propuestas de creación de regulaciones o de reformas específicas;

III. Recibir, analizar y observar el informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria y la evaluación de los resultados, que presente la o el Secretario Técnico, e informar sobre el particular a la Comisión Estatal para los efectos;

IV. Conocer, analizar y atender los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de Mejora Regulatoria;

V. Establecer las acciones necesarias para optimizar el proceso de Mejora Regulatoria con los Sujetos Obligados;

VI. Aprobar la creación de Mesas Temáticas de Mejora Regulatoria para tratar y solucionar aspectos específicos para la implementación de la política pública de su responsabilidad;

VII. Proponer proyectos específicos enfocados al desarrollo de la Mejora Regulatoria, y

VIII. Las demás que le confiera las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 12. La persona titular de la Presidencia tiene las siguientes facultades:

I. Instalar y presidir las sesiones del Consejo;

II. Convocar a las sesiones del Consejo a través del Vicepresidente;

III. Vigilar y hacer cumplir el presente documento;

IV. Delegar en las y los miembros del Consejo la ejecución de los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Mejora Regulatoria, y

V. Las demás que acuerde el Consejo.

ARTÍCULO 13. La persona titular de la Vicepresidencia tiene las siguientes atribuciones:

I. Convocar a las sesiones del Consejo, previo acuerdo con persona titular del mismo;

II. Representar y coordinar las actividades del Consejo;

III. Someter a votación el orden del día para las sesiones del Consejo;

IV. Informar al Cabildo y al Consejo Municipal del avance programático de Mejora Regulatoria y de la evaluación de los resultados, con los informes y evaluaciones remitidos por los Sujetos Obligados;

V. Dotar al Consejo los recursos materiales necesarios para el desarrollo de las funciones del Consejo;

VI. Resolver los casos no previstos en la presente normatividad;

VII. Ejercer el vínculo de comunicación entre el Ayuntamiento y las y los representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, en materia de Mejora Regulatoria; y cuando lo considere necesario en acompañamiento de la persona titular de la Coordinación Consultiva, o cuando así lo considere necesario el Consejo, y

VIII. Las demás que le encomiende el Consejo.

ARTÍCULO 14. La o el Síndico Municipal tiene las siguientes atribuciones:

I. Asistir a las sesiones del Consejo;

II. El conjunto de facultades y obligaciones que se establecen en la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento Interior de la Sindicatura Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, y

III. Las demás que le encomiende el Consejo.

ARTÍCULO 15. La o el Titular del Área Jurídica tiene las siguientes atribuciones:

I. Asistir a las sesiones del Consejo, y

II. Las demás que le encomiende el Consejo, las personas titulares de la Presidencia o de la Vicepresidencia.

ARTÍCULO 16. La persona titular de la Coordinación Consultiva del Consejo tiene las siguientes atribuciones:

I. Asistir a las sesiones del Consejo; **II.** Implementar los mecanismos de coordinación, participación y vinculación entre el Ayuntamiento y los representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, en materia de desarrollo económico y competencia económica, en acompañamiento de la o el Vicepresidente del Consejo, mismo que deberá llevar a cabo el análisis y estudio de los mecanismos que la o el Coordinador Consultivo le proponga.

III. Gestionar capacitaciones para impulsar la política de Mejora Regulatoria entre Cámaras empresariales y la Autoridad de Mejora Regulatoria del Municipio de Puebla, a fin de promover la utilización de las herramientas de la política pública y el desarrollo económico municipal;

IV. Proponer la realización de mesas temáticas, y

V. Las demás que le encomiende el Consejo, o la Presidenta o el Presidente

ARTÍCULO 17. La persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo tiene las siguientes atribuciones:

I. Asistir a las sesiones del Consejo;

II. Elaborar la convocatoria a las sesiones del Consejo, previo acuerdo con la o el Vicepresidente; y en su caso notificar a las y los integrantes del Consejo;

III. Brindar los apoyos técnicos y de logística que requiera el Consejo Municipal;

IV. Dar lectura a los informes en materia de Mejora Regulatoria;

V. Integrar la información requerida para la elaboración de los acuerdos;

VI. Difundir los trabajos y acuerdos del Consejo haciendo uso de las herramientas tecnológicas a su alcance, así como de la sección de Mejora Regulatoria en su portal oficial;

VII. Informar periódicamente a la o el Vicepresidente sobre el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones;

VIII. Integrar y custodiar el archivo del Consejo;

IX. Elaborar las Actas y Acuerdos de las sesiones;

X. Dar seguimiento, vigilar y en su caso ejecutar los acuerdos del Consejo;

XI. Proponer al Consejo Municipal la emisión de instrumentos, lineamientos, mecanismos y buenas prácticas para el cumplimiento del objeto de la Ley Estatal y Ley General;

XII. Auxiliar a la o el Vicepresidente del Consejo en la comunicación que mantenga con las personas representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, en materia de Mejora Regulatoria;

XIII. Recibir de las y los integrantes de este Consejo, propuestas regulatorias para su análisis, y

XIV. Las demás que le encomiende la Presidenta o el Presidente; o la Vicepresidenta o el Vicepresidente.

ARTÍCULO 18. Las y los Vocales del Consejo tienen las siguientes atribuciones:

I. Asistir a las sesiones del Consejo;

II. Realizar propuestas y sugerencias en materia de Mejora Regulatoria;

III. Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por el Consejo, y

IV. Las demás que les confiera el Consejo.

ARTÍCULO 19. Los acuerdos que emita el Consejo respecto de los asuntos de su competencia, serán turnados a la Unidad Administrativa de Mejora Regulatoria de la Contraloría Municipal para que conforme a sus atribuciones dé seguimiento a cumplimiento de los mismos e informe al respecto.

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 20. Las responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos e integrantes del Consejo se sancionarán de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Honorable Cabildo el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueba la expedición de los Lineamientos del Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Puebla, en los términos señalados en el Considerando XXXI del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento realice las gestiones necesarias ante la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, para que el presente Dictamen se publique por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado de Puebla; así como su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Mejora Regulatoria de la Contraloría Municipal, a que dentro de los veinte días posteriores a la publicación del presente Dictamen en el Periódico Oficial del Estado, realice las gestiones necesarias para su publicación en los portales de Transparencia y en el Registro Municipal de Regulaciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los Lineamientos contenidos en el presente Dictamen entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se abrogan los lineamientos del Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Puebla, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, con fecha dos de junio de 2017.

TERCERO. Se dejan sin efecto todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan a lo dispuesto en el presente Dictamen.

CUARTO. La instalación del Consejo con la nueva estructura, se llevará a cabo dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Dictamen.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 3 de diciembre de 2020. LOS REGIDORES INTEGRANTES DE La Comisión de Reglamentación Municipal. Regidora Presidenta. C. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO. Rúbrica. Regidora Vocal. C. PATRICIA MONTAÑO FLORES. Rúbrica. Regidora Vocal. C. LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTÍNEZ. Rúbrica. Regidor Vocal. C. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ. Rúbrica. Regidor Vocal. C. JORGE IVÁN CAMACHO MENDOZA. Rúbrica. Regidora Vocal. C. JOSÉ LUIS GONZALEZ ACOSTA. Rúbrica.

Al pie un sello con el logotipo oficial del Municipio y una leyenda que dice: Puebla. Ciudad Incluyente. 2018-2021. Secretaría del Ayuntamiento. Oficina de la Secretaria. O/1/SA/OSEC/C.

La que suscribe, LIZA ELENA ACEVES LÓPEZ, Secretaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Certifico que la Resolución que antecede fue aprobada en los términos señalados por mayoría de votos en la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el once de agosto de dos mil veinte. Lo anterior, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar. Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a once de agosto de dos mil veinte. “Puebla, Ciudad Incluyente. Rúbrica.”

Por lo tanto, certifico que el presente refleja fielmente la información que tuve a la vista y cotejé con la versión estenográfica, para dar total certeza de que el Acuerdo tomado durante la sesión de cabildo de marras, fue aprobado en los términos de este documento.

Se expide la presente para los fines legales y administrativos a que haya lugar, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte. La Secretaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla. C. LIZA ELENA ACEVES LÓPEZ. Rúbrica.